



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TELEFAX: 776 7056

**SECRETARIA**, Planeta Rica, 28 de abril de 2022

Al Despacho del Señor Juez, informándole que en el presente proceso no se ha nombrado perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi para la elaboración del avalúo y proseguir con el proceso. Provea,

**PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.** Planeta Rica, veintiocho (2) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PROCESO ESPECIAL DE AVALÚO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE LEGAL
EJECUTANTE	HOCOL S.A.
EJECUTADOS	DAVID FERNANDO DAVID GARCÍA
RADICADO	<b>2020 – 00118</b>

Revisando la nota secretarial y revisando el expediente, se tiene que en providencia adiada 23 de marzo de 2022, el Despacho decidió recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante por el cual repuso el auto fechado 21 de octubre de 2021 y consecuentemente ordenó requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que proveyera la lista de peritos designados para atender procesos judiciales, de tal forma que una vez esta entidad enviara esa lista a este Juzgado, designar perito para la elaboración del avalúo de perjuicios.

Así las cosas, mediante comunicación expedida el día 7 de abril de 2022 allegada a este despacho el día 18 de abril de 2022, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi envió la lista de peritos disponibles para la realización del avalúo de la cual se procederá a designar al perito GLORIA MARÍA HERRERA VELASQUEZ, quien puede ser contactada al correo electrónico gmariahv@hotmail.com, teléfono: 3204878133.

Infórmesele a la señora perito que acorde al trámite de la ley 1274 de 2009, cuenta con el término de tres (3) días posterior a la comunicación de esta designación para tomar posesión del cargo. Al momento de avisar este nombramiento, envíese copia de la demanda completa y de esta providencia. Infórmese, además, que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial; de presentarse cualquier tipo de novedad que dificulte la aceptación del cargo, informar al despacho de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Adviértase a la señora perito que acorde con el artículo 5 de la ley 1274 de 2009, deberá rendir dictamen pericial dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día de la posesión. Para efectos del avalúo el perito deberá tener en cuenta las condiciones objetivas de afectación que se puedan presentar de acuerdo con el impacto que la servidumbre

genere sobre el predio, atendiendo la indemnización integral de todos los daños y perjuicios, así como las restricciones que indica la ley 1274 de 2009.

Por otra parte, en el auto que resolvió el recurso de reposición de fecha 23 de marzo de 2022, se ordenó que los honorarios del perito designado ascenderían a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$1'300.000,00), con base en el Acuerdo No.1852 de fecha 4 de junio de 2003, modificatorio de los honorarios para peritos, según lo dispuesto en el Acuerdo No.1518 de 2002, valor que, según se estableció, debe ser cancelado en partes iguales por las partes del proceso. Así las cosas, en memorial del 21 de abril de 2022, HOCOL S.A., a través de su apoderado judicial, hizo entrega del depósito judicial por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE., (\$650.000,00), más gastos de comisión.

Sin embargo, a la fecha de este proveído, la parte demandada en el proceso no ha aportado soporte del depósito judicial para el pago de honorarios del perito evaluador, por lo que se requerirá al mismo para hacer efectiva dicha consignación a órdenes del juzgado.

Por lo expuesto anteriormente, este Juzgado:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** como perito evaluador del valor de la indemnización integral de daños y perjuicios que se causen a la parte demandada la imposición de la servidumbre a la señora GLORIA MARÍA HERRERA VELÁSQUEZ, para que actúe en calidad de perito quien puede ser contactada al correo electrónico gmariahv@hotmail.com, teléfono: 3204878133. Infórmesele a la señora perito que acorde al trámite de la ley 1274 de 2009, cuenta con el término de tres (3) días posterior a la comunicación de esta designación para tomar posesión del cargo. Al momento de avisar este nombramiento, envíese copia de la demanda completa y de esta providencia. Infórmese, además, que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial; de presentarse cualquier tipo de novedad que dificulte la aceptación del cargo, informar al despacho de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Adviértase a la señora perito que acorde con el artículo 5 de la ley 1274 de 2009, deberá rendir dictamen pericial dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día de la posesión. "Para efectos del avalúo el perito deberá tener en cuenta las condiciones objetivas de afectación que se puedan presentar de acuerdo con el impacto que la servidumbre genere sobre el predio, atendiendo la indemnización integral de todos los daños y perjuicios, así como las restricciones que indica la ley 1274 de 2009.

**SEGUNDO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandada para que haga efectivo el depósito judicial correspondiente al pago de honorarios del perito designada, conforme a la decisión del auto proveído en fecha 23 de marzo de 2022.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

**Firmado Por:**

**Juan Ernesto Lozano Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e881ed3a89eb23e6881f3a2a9d8c2e08362c2bce7747545b942094bd886f49d1**

Documento generado en 28/04/2022 09:03:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**